

Relación de causalidad entre las denuncias por violencia intrafamiliar y la existencia de riesgo de mortalidad en las mujeres víctimas, en el área Metropolitana de Manizales

Mariana González González Código 40202014693

Carlos Andrés Pérez Morales Código 40202014303

Tutora: Martha Yaneth García Cuartas

**Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Escuela de Derecho
Manizales, 2024**

Resumen

El objetivo principal del presente trabajo investigativo es analizar cuál es la relación de causalidad entre las denuncias por violencia intrafamiliar y la existencia de mortalidad en las víctimas en el área Metropolitana de Manizales, vigencia 2019 – 2023. Desde lo metodológico, se enmarca en una investigación cualitativa, método inductivo, diseño descriptivo – explicativo, técnica de recolección de información, revisión documental. Entre los principales resultados se destaca: El miedo a las parejas, la dependencia económica, la inseguridad y baja autoestima, el desconocimiento de las líneas de atención para los casos de violencia intrafamiliar, la poca confianza en la justicia, así como la vergüenza social, son algunos de los obstáculos que tienen las mujeres para no recurrir a la denuncia oportuna. Para las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar y que continúan en los entornos familiares, es motivo de preocupación a pesar de la existencia de la denuncia, en el entendido que las autoridades no están en capacidad de garantizar la seguridad e integridad de las personas afectadas, lo que se convierte en un factor de desistimiento de iniciar o continuar con este tipo de procesos. Las situaciones de violencia intrafamiliar que anteceden al feminicidio, están ligadas a los celos, el sentido de pertenencia, la infidelidad; el sometimiento que ejerce el hombre hacia la mujer y sin lugar a dudas la vulneración de los principales derechos humanos. Otros factores de riesgo asociados al feminicidio son: el tipo de relación de pareja, casados, unión marital, noviazgo; las diferencias de edades, el desempleo, consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, bajos ingresos, el uso o tenencia de armas.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, mortalidad, denuncias, víctimas, causalidad, feminicidio.

Abstract

The main objective of this research work is to analyze the causal relationship between reports of domestic violence and the existence of mortality in victims in the Metropolitan Area of Manizales, 2019 - 2023. From the methodological point of view, it is framed in a qualitative research, inductive method, descriptive - explanatory design, data collection technique, documentary review. Among the main results, the following stand out: Fear of partners, economic dependence, insecurity and low self-esteem, lack of knowledge of hotlines for cases of domestic violence, little confidence in justice, as well as social shame, are some of the obstacles that women have for not resorting to timely reporting. For women who are victims of domestic violence and who continue in the family environment, this is a cause for concern despite the existence of the complaint, with the understanding that the authorities are not able to guarantee the safety and integrity of the affected persons, which becomes a factor that discourages them from initiating or continuing with this type of process. The situations of intra-family violence that precede femicide are linked to jealousy, the sense of belonging, infidelity, the subjugation exercised by the man towards the woman and undoubtedly the violation of the main human rights. Other risk factors associated with femicide are: the type of relationship, married, marital union, courtship, age differences, unemployment, consumption of alcohol and psychoactive substances, low income, and the use or possession of weapons.

Key words: Domestic violence, mortality, complaints, victims, causality, femicide.

Introducción

El presente trabajo aborda una problemática que a lo largo del tiempo ha prevalecido, como la violencia intrafamiliar, que infortunadamente en muchas ocasiones termina con la mortalidad de uno de los integrantes, la mayoría de las veces la mujer.

Si bien existe todo un marco normativo y jurisprudencial, que se centra en la protección a la mujer, en casos de violencia, así mismo la administración de justicia cuenta con una serie de disposiciones para que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia denuncien, aún hay falencias porque algunos de los casos reportados terminan en feminicidios.

Vale la pena señalar, que el surgimiento de la inquietud en este tema, está asociado porque uno de los autores conoce de primera mano las situaciones que se presentan, porque en su escenario laboral cotidianamente les corresponde atender casos de violencia intrafamiliar en la ciudad de Manizales.

Así las cosas, surge la inquietud por conocer la cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar que se presentaron en el Área Metropolitana de Manizales, durante las vigencias 2019- 2023. En segundo lugar, hacer el cotejo de la cantidad de víctimas mortales, que se presentaron en la misma vigencia, después de denunciar los hechos de violencia intrafamiliar; finalmente, conocer las causas que prevalecen en los casos que terminaron con víctimas mortales, en hechos de violencia intrafamiliar, después de interponer denuncias.

Los resultados aquí obtenidos, son de gran valía para el desempeño de las actividades laborales de los autores y así mismo en el ejercicio profesional del derecho, por ser una problemática de vanguardia, que cada vez más va en aumento y que afecta los derechos

fundamentales sobre todo de las mujeres, lo que denota una especial revisión y monitoreo por parte de quienes tienen en sus manos hacer eficaz las disposiciones normativas, de operacionalizar la administración de justicia, en pro del cuidado, la protección y prevención del feminicidio.

Planteamiento del problema

Una de las categorías centrales del presente proyecto es la violencia intrafamiliar, fenómeno que ha prevalecido a lo largo de la historia de la humanidad, en el marco de la familia patriarcal, escenario dentro del cual se gestan diversas formas de violencia entre sus integrantes, evidenciando la violación de derechos humanos a mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, con graves implicaciones en la salud pública a nivel país y regional (Lafaurie, 2013).

A propósito de lo anterior, es tal la magnitud de la problemática de la violencia intrafamiliar, por los daños, lesiones y muertes que ocasiona, que al momento actual es catalogada como un asunto de salud pública, porque representa un alto riesgo psicosocial, que genera múltiples consecuencias en varios ámbitos de la sociedad (Mayor y Salazar, 2019).

Hablar de violencia, de acuerdo a los actores involucrados, es hacer referencia a la violencia interpersonal, también denominada doméstica, intrafamiliar o familiar, que se da entre personas con vínculos de convivencia o parentesco (Moura et al, 2013). Algunos de las circunstancias desencadenantes de estas formas manifiestas de agresión entre los integrantes del grupo familiar, es la cantidad de personas que habitan en el hogar, la estructura familiar, disfunción en la dinámica familiar, la situación económica, el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas en uno o varios integrantes (Quintero et al, 2017) y en los últimos dos años, las implicaciones socio emocionales que ha dejado el confinamiento con motivo de la pandemia por Covid 19, vivido durante el 2020.

Lo afirmado en el párrafo anterior, cobra sentido, cuando se estudian las causas de la violencia intrafamiliar, entre las cuales se cuentan, el estrés que se genera al momento de afrontar alguna situación familiar, las dificultades laborales, económicas, la falta de educación, comunicación

deficiente, ausencia de autocontrol emocional, entre otros, son factores que inciden en las relaciones familiares (Saldaña y Gorjón, 2020).

Empero hay otras categorías, de orden estructural, que de igual manera juegan un papel preponderante en el origen de la violencia intrafamiliar, como son las diferencias socio culturales, porque determinan las formas de relación que se entablan entre los integrantes de una familia, lo cual se representa en el poder que ejerce el hombre sobre la mujer, en el marco de un imaginario colectivo que prevalece como es el machismo (Saldaña y Gorjón, 2020).

La problemática de la violencia intrafamiliar en Colombia muestra cifras preocupantes, la Procuraduría General de la Nación, en el Boletín 280 del 6 de marzo de 2023, muestra que para la vigencia 2022, se registraron 47.771 casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, cifra que en comparación con el 2021, presentó un aumento de 7.713 casos. En lo que respecta a los reportes de Medicina Legal por presunto delito sexual en mujeres se incrementó en 3.650 casos en el año 2022, frente a lo reportado en el 2021. En lo que respecta al feminicidio, en el 2022 se presentaron 614 casos en Colombia. Así las cosas, 3 mujeres cada hora, 128 al día y 47 mil en el 2022, fueron víctimas de violencia intrafamiliar.

Para la vigencia 2023, se tiene la siguiente información: en enero se presentaron 10 casos de feminicidio y para el mes de febrero aumentó a 28. Desde Medicina Legal se han registrado 3.483 casos de violencia intrafamiliar y 1.516 exámenes médico legales efectuados por presunto delito sexual. Ante el panorama, la Procuraduría General de la Nación ha priorizado la problemática, por ende, solicita la colaboración a nivel interinstitucional, razón por la cual ha activado 3.123 alertas de intervención en todo el país. Como parte del plan de contingencia para atender el aumento del fenómeno, tiene priorizados 318 casos a nivel nacional, constituyendo 208 agencias especiales y

110 alertas priorizadas (98 por feminicidios, 39 por violencia intrafamiliar, 27 por tentativa de feminicidio (Procuraduría General de la Nación, 2023).

Manizales, no es ajena a dicha problemática, a junio de 2022, se reportaron “199 casos de violencia intrafamiliar, en comparación con el año 2021 que se presentaron 209, con una diferencia de 10 casos (-5%), así mismo se llevaron a cabo 46 capturas, por el delito de violencia intrafamiliar.

Como se evidencia, la problemática es de significativo impacto en el contexto nacional y local, es por ello que surge la siguiente pregunta de investigación.

Pregunta

¿Cuál es la relación de causalidad entre las denuncias por violencia intrafamiliar y la existencia de riesgo de mortalidad en las víctimas en el área Metropolitana de Manizales, vigencia 2019 – 2023?

Justificación

El presente estudio denominado “Relación de causalidad entre las denuncias por violencia intrafamiliar y la existencia de riesgo de mortalidad en las mujeres víctimas en el área Metropolitana de Manizales”, da cuenta de una problemática de significativa importancia en el contexto nacional y local, lo que hace necesario que se haga una lectura de realidad de dicho fenómeno.

Sin lugar a dudas, reviste pertinencia porque da cuenta de una serie de hechos y circunstancias de índole histórico y estructural, que ha prevalecido de generación en generación y que cada vez más se va agudizando, no sólo por los actores sociales que están involucrados, como son mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, por los impactos que deja en lo físico, mental, emocional y espiritual, sino porque ya está convirtiéndose en un escenario donde numerosas personas están perdiendo la vida.

Es un tema de vanguardia, porque cada vez va en aumento y con tendencia a agudizarse la problemática, en los diferentes contextos socio culturales del territorio nacional. La novedad del estudio radica en el énfasis como es la determinación de la causalidad entre las denuncias por violencia intrafamiliar y el que se presenten víctimas mortales.

Los resultados del trabajo académico investigativo, sin lugar a dudas será un aporte significativo para los ciudadanos manizaleños, así como para los entes de la administración municipal encargados de velar por la protección de los derechos de la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos mayores. Para los futuros abogados y los profesionales del derecho en ejercicio, servirá de base para tener una lectura de realidad clara y precisa, en torno a lo que entreteje en dicho fenómeno, lo que servirá para adelantar procesos de intervención socio jurídica.

Objetivos

Objetivo general

Analizar cuál es la relación de causalidad entre las denuncias por violencia intrafamiliar y la existencia de riesgo de mortalidad en las mujeres víctimas en el área Metropolitana de Manizales, vigencia 2019 – 2023.

Objetivos Específicos

-Identificar la cantidad de denuncias que por violencia intrafamiliar se presentaron en el área Metropolitana de Manizales, durante los años 2019 – 2023

-Determinar la cantidad de mujeres víctimas mortales que se presentaron en el área Metropolitana de Manizales, después de las denuncias por violencia intrafamiliar, durante las vigencias 2019 – 2023.

-Conocer las causas generadoras de víctimas mortales después de las denuncias por violencia intrafamiliar, que se presentaron en la Metropolitana de Manizales, durante los años 2019 – 2023.

Marco de referencia

- Estado del arte

Como parte de la búsqueda de antecedentes relacionados con las categorías teóricas del presente trabajo investigativo, a continuación, se dan a conocer las síntesis de los mismos.

Un primer estudio denominado “Lineamientos para la protección de mujeres en riesgo de violencia mortal por parte de parejas o exparejas” (2019), la fuente de información utilizada por la autora, para el desarrollo investigativo, se centra en los resultados de la aplicación del Protocolo de valoración de riesgo de violencia mortal contra mujeres, desarrollado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Fiscalía General de la Nación durante el 2016.

Entre los resultados, destaca Guzmán Pardo, que, a pesar de existir un marco normativo amplio y una responsabilidad claramente delimitada por parte del Estado colombiano para proteger a las mujeres en riesgo de violencia mortal, en la realidad no se evidencian los resultados por la ausencia de eficacia de las normas en lo que respecta a los propósitos establecidos por el legislador.

Afirma la autora que la ineficacia de la norma se debe a varios aspectos: “la naturalización de la violencia contra las mujeres, la desestimación del riesgo, acompañada por visiones estereotipadas y discriminatorias por parte de los servidores públicos obligados a brindar e implementar medidas de protección” (Guzmán Pardo, 2019).

Agrega la investigadora que, los delitos derivados de la violencia mortal contra las mujeres por parte de sus parejas o exparejas, son catalogados como crímenes que trascienden el ámbito individual e íntimo, lo que trae como consecuencia impactos a nivel social y compromete seriamente al Estado.

En procura de mejorar la efectividad en el abordaje de la violencia mortal contra las mujeres, es menester que la Fiscalía General de la Nación afiance en la formación, capacitación y sensibilización, que transforme los imaginarios de los servidores públicos, a fin de contrarrestar la naturalización de la violencia contra las mujeres, los estereotipos o prejuicios, que a la postre justifican los casos y respaldan al agresor, lo que va en detrimento de los derechos de las víctimas.

Un segundo trabajo académico, “Efectos psicosociales de la implementación de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia del Municipio de Mocoa, Putumayo” (2021). Las investigadoras, enmarcan el estudio en un enfoque descriptivo, con el desarrollo de tres fases a saber: “fundamentación teórico – jurídica, fundamentación empírica, comunicación de resultados”, entre las técnicas utilizadas hacen referencia a el análisis documental, estudio de casos y hermenéutica jurídica, a través de instrumentos como la matriz de síntesis y entrevista semiestructurada.

Algunos de los resultados expuestos por Cerón Mota y Montero Mueses, se tiene:

Existen dos tipos de efectos psicosociales en la ruta de atención: los que son el resultado de una exposición prolongada a situaciones de violencia como la depresión, la ansiedad, uso y abuso de SPA, dependencia afectiva, entre otras.

Un segundo tipo de efectos psicosociales son los del proceso en sí, como la frustración, el estrés, ansiedad, rabia, impotencia, entre otras.

Otra investigación consultada, “Violencia de género y responsabilidad del Estado” (2020), el eje problemático central es la vulneración de los derechos humanos en un escenario privado como lo es la familia y el papel del Estado, para dar efectivo cumplimiento de instrumentos internacionales y el ordenamiento interno colombiano.

Entre los principales resultados se destaca, la histórica desigualdad de la mujer respecto del hombre, al ser catalogada con aspectos netamente reproductivos, de crianza y cuidado de hijos, objeto sexual de satisfacción para el hombre, desconocimiento de los derechos sociales, políticos, laborales, patrimoniales, expuesta de manera constante a relaciones de sujeción, primero con el padre y luego por el esposo.

Con el confinamiento durante la pandemia, se evidencia la continuidad y gravedad de la violencia sufrida por mujeres y niñas al interior de las familias, con perpetuación de esquemas de subordinación, tratos inhumanos, hasta el punto de llegar a situaciones fatales en algunos casos, lo que da cuenta de un retroceso en los avances legislativos y jurisprudenciales en el marco normativo colombiano.

Ante la problemática de la violencia intrafamiliar, el Estado ha sido inerte en lo que respecta a la labor preventiva, lo que se ve reflejado cuando las víctimas acuden al sistema administrativo (Comisarías de Familia, Defensoría del Pueblo, Personerías Municipales, Procuraduría General de la Nación, ICBF, entre otros), o alguna instancia judicial, y se enfrentan a un aparato institucional que “replica preconceptos propios del imaginario de discriminación de la mujer, al someterla a una serie de dilaciones, trabas procesales, cargas probatorias y demás actuaciones o decisiones que cuestionan su estilo de vida (formas de vestir, libertades humanas)” (Salazar Rojas, 2020).

Es por lo anterior que, se genera en las mujeres un sentimiento de desconfianza ante la ineficaz e inoportuna respuesta estatal, por la ausencia de resultados de las investigaciones y la no imposición de medidas condenatorias ejemplarizantes, que permitan romper los esquemas de desigualdad.

Por su parte el estudio, “Retos y posibilidades frente a la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás” (2021), la categoría central como unidad de trabajo es la Psicología Forense en Colombia, encargada de la exploración del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia por parte de la pareja o expareja, por el papel determinante que juega en los procesos de investigación, juzgamiento y para el incidente de reparación integral, empero, en el contexto nacional, no existe una evidencia clara de protocolos o criterios orientadores para el abordaje de estos casos (Álvarez Ayala, 2021).

Desde lo metodológico, la autora lo enmarca en un estudio cualitativo, con uso de herramientas como los grupos focales, encuestas a psicólogos forenses. Entre los principales resultados se destacan: una variable fundamental es el tiempo entre los hechos victimizantes y el comienzo de la evaluación de daño psíquico, lo que puede llegar a estar asociado a otros efectos como la revictimización, la simulación, el engaño, la resiliencia, entre otros; de ahí que el perito deba en primer lugar ganar la confianza de la evaluada.

Por lo general, las evaluadas, han sido entrevistadas más de una vez por los operadores jurídicos en el desarrollo del proceso, es por ello que el perito debe estar familiarizado con el contexto de la entrevistada, para que se sienta que interlocuta con una persona que cuenta con la capacidad de entender la magnitud de la situación.

La mujer que es víctima de violencia por parte de la pareja o expareja, tiene impactos en la salud mental con afectaciones psíquicas que pueden traer secuelas a mediano y largo plazo, así como en la calidad de vida; entre los síntomas que presentan con mayor frecuencia están: la ansiedad, tristeza, pérdida de autoestima, labilidad emocional, inapetencia sexual, fatiga permanente e insomnio (Álvarez Ayala, 2021, citando a Jiménez y Uceda, 2015).

Un trabajo investigativo ecuatoriano (2023), denominado “La boleta de auxilio frente a la violencia intrafamiliar”, se enfoca en analizar las diversas formas de violencia, así como sus causas, empero con especial énfasis a la violencia intrafamiliar, como una expresión de las relaciones de poder entre hombres y mujeres a nivel social, la cual no tiene distingo de edad, etnia, condición social, identidad de género; con un agravante que con frecuencia es naturalizada. Desde lo metodológico se enmarca en un estudio de revisión doctrinaria documental, estadística, legal y jurisprudencial.

Entre los principales resultados se destaca:

La violencia de género tiene como causas principales la desigualdad y el machismo, de ahí que sea necesaria la protección integral, con programas educativos, acciones de sensibilización, así como la aplicación de leyes que garanticen realmente la protección de las mujeres.

En lo que respecta a la boleta de auxilio, “es una herramienta eficaz para garantizar los derechos de la mujer en el Ecuador, porque le brinda una protección temporal a la víctima, además de posibilitar beneficios económicos y sociales” (Bolaños Arciniegas, 2023), empero se requiere mejorar en el cumplimiento de los derechos de la mujer, de tal manera que la herramienta sea eficaz y efectiva.

La investigación “Atrapadas: del amor romántico a la violencia de pareja contra las mujeres. El caso de estudio de la Comisaría de Familia de Fontibón” (2021), centra su atención en las representaciones sociales del amor romántico y su incidencia en el mantenimiento de la violencia de pareja contra las mujeres, sobre todo de aquellas que denunciaron ante la comisaría en mención, el incumplimiento de la medida de protección por hecho de violencia por parte de su pareja o expareja.

La autora señala como principales resultados, los siguientes:

Uno de los mitos que más incide en los hechos de violencia contra las mujeres es el del amor omnipotente, bajo la premisa que el “amor todo lo puede”, razón por la cual las mujeres renuncian al reconocimiento que como sujeto de derechos les asiste y terminan por justificar las formas de violencia, quedando atrapadas en ellas.

Los mitos del amor romántico se reproducen a través de las pautas de crianza en la socialización primaria, desde allí se enseñan las formas diferenciadas de amar desde los géneros, justamente desde ahí parte la educación a las mujeres como las que siempre deben estar dispuestas para los otros y para cuidar de los demás.

Otra investigación titulada “Presencia de hijos, estado civil, tendencia a la infidelidad y variables sociodemográficas en la disposición a la legitimación de la violencia hacia la pareja” (2021), el estudio es de corte cuantitativo, de corte transversal, diseño explicativo multivariado; participantes 526 personas seleccionadas a través de un muestreo intencional a partir de la técnica de bola de nieve con el uso de las redes sociales.

Entre los principales resultados se destaca:

La presencia de los hijos incide en el tipo de reacción que se tiene frente a la violencia física. Se identifica dependencia entre la tendencia a la infidelidad y los diferentes tipos de violencia con excepción del aislamiento social. La reacción ante la situación de violencia económica, verbal y el aislamiento social está estrechamente ligada a la condición laboral de los participantes.

La investigación “Relación entre riesgo de muerte y factores de riesgo para reincidencia en hombres procesados por violencia intrafamiliar en una unidad local de Fiscalía del Departamento

de Sucre – Colombia” (2020); la recolección de información se lleva a cabo a través de entrevistas a 45 hombres de una muestra de 200, procesados por violencia intrafamiliar.

Algunas de las conclusiones más destacadas, son:

Existe relación entre niveles de riesgo de muerte y algunos factores de riesgo para reincidencia presentes en la muestra de hombre procesados por violencia intrafamiliar. La mayoría de hombres procesados por el delito de violencia intrafamiliar, se encuentran en riesgo de reincidencia, de ahí que las mujeres víctimas se encuentran en peligro de muerte. “Las distorsiones cognitivas juegan un papel fundamental en la explicación y predicción de la violencia hacia la mujer” (Barbosa García, 2020).

El trabajo académico “Correlación entre la violencia intrafamiliar contra la pareja y las tasas de muerte por suicidio del Departamento de Risaralda entre los años 2007 y 2020” (2023), señala el autor que la violencia intrafamiliar contra la pareja es más frecuente de las mujeres, mientras que los casos de suicidio en los hombres, muchas variables están relacionadas en las situaciones anteriores, “una de éstas es la relación entre la violencia intrafamiliar y el suicidio en hombres, por lo que se hace oportuno profundizar en otros estudios” (Marín Loaiza, 2023).

Finalmente, el documento “Daño psicológico en mujeres víctimas de violencia de género – grupo focal casa refugio y Fundación Kusuto del departamento del Atlántico” (2020), desde lo metodológico, la autora enmarca el estudio en un paradigma mixto, diseño complementario, con datos cualitativos y cuantitativos, con estrategias de triangulación. La unidad de análisis, 30 mujeres con antecedentes de violencia de género; la técnica de recolección de información, entrevista semiestructurada.

La investigadora afirma que la violencia se transmite generacionalmente, por la reproducción de esquemas culturales patriarcales. Las redes de apoyo y la concientización del riesgo de muerte, son estrategias clave, para romper el ciclo de la violencia. Un hallazgo que llama la atención a la autora, es la influencia de la religión en la imposibilidad de la interposición de la denuncia; aunado a lo anterior, las mujeres que llevaron a cabo las denuncias manifestaron recibir poco apoyo institucional.

Marco conceptual

- **Violencia / Violencia intrafamiliar.** De acuerdo a lo expuesto por la OMS, es catalogada como el “uso intencional de fuerza o poder físico, amenazado o real, contra uno mismo, otra persona, contra un grupo o comunidad que resulte o haya una alta probabilidad de derivar lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación” (World Health Assambly, 2014).

Vale la pena señalar que, en buena medida, el imaginario de violencia y las manifestaciones de la misma, tienen su génesis en la familia, como grupo base de la sociedad, y “se personifica entre sus miembros a través de acciones que causan daños irreparables tanto físicos como psicológicos” (Saldaña y Gorjón, 2020). Así las cosas, “la inseguridad, la ansiedad, la angustia, la agresividad, la depresión, el alcoholismo, la drogadicción y los suicidios, entre otros, son algunos de los efectos que acarrearán las acciones generadas por los integrantes de la familia, que se caracterizan porque acosan, interrogan, prohíben, someten e incluso abandonan a alguno o algunos de sus familiares (Saldaña y Gorjón, 2020).

Al hablar de violencia intrafamiliar, se debe hacer alusión a situaciones como abuso de actores como la pareja, los niños, niñas, jóvenes, los adultos mayores; problemática que es catalogada de orden mundial, por lo que se convierte en un reto para los entes gubernamentales y las

disposiciones normativas, porque es fundamental identificar la magnitud, los efectos, los factores desencadenantes y los grupos poblacionales de mayor riesgo (Fanslow et al, 2021).

En todo acto de violencia intrafamiliar, aparecen sujetos que asumen roles, a saber: quien ejerce el acto violento, se caracteriza porque busca demostrar poder y hacer alarde de su figura dominante y opresora; de otro lado, está la víctima, quien se destaca por asumir una postura de sumisión y sometimiento (Mayor y Salazar, 2019).

Entre las implicaciones que trae la violencia doméstica contra la mujer, se tienen las afectaciones en la salud psicológica, sexual, reproductiva, física, así como la seguridad de la misma, toda vez que en múltiples ocasiones como resultado de los actos violentos le es arrebatada la vida. Los efectos de esta problemática también recaen sobre los integrantes de la primera infancia, Harper et al, afirman que “la exposición a la violencia intrafamiliar a temprana edad tiene grandes afectaciones en el desarrollo social de los niños que conllevan emociones traumáticas” (2018). Adicional, es menester mencionar que “los niños en edad preescolar tienen una capacidad limitada para enfrentar situaciones como éstas, que le impiden su normal desarrollo emocional” (Lloyd, 2018), por mencionar un caso, cuando el niño / niña, es testigo de un conflicto de divorcio, sin lugar a dudas hará que el niño/niña experimente actitudes de ansiedad, retracción, comportamiento agresivo, problemas de sueño, entre otros (Lloyd, 2018).

Otra realidad que no debe desconocerse, es la violencia contra los hombres, aunque es menos común y por ende menos estudiada, hace parte de la violencia intrafamiliar. En estos casos incluso se presentan otras vulneraciones a los derechos humanos, porque los hombres víctimas de violencia son excluidos de los procesos de protección, toda vez que la mayoría de los protocolos de atención, las comisarías especializadas y las líneas de apoyo al maltrato intrafamiliar están centradas y direccionadas al género femenino (Trujano et al, 2010). Por ende, para los hombres es

más complejo buscar ayuda cuando es víctima de violencia doméstica, entre otras cosas, por el señalamiento social y cultural, razón por la cual no denuncia.

Teorías sobre violencia. En lo que respecta a este tema, teóricamente se identifican tres escuelas de pensamiento, las cuales se enuncian a continuación.

Teorías biológicas. Argumentan que la génesis de la violencia radica en el instinto, por ende, se desarrolla individual y colectivamente; desestiman el papel de la cultura, de la moral y la racionalidad como factores determinantes para evitar las conductas de agresión y violencia (Montalvo, 2016 citando a Ruíz, 2002).

Teorías estructurales. Las manifestaciones de violencia son el resultado de los sistemas políticos y económicos, por ende, la responsabilidad no es de los individuos (Montalvo, 2016 citando a Ruíz, 2002).

Teorías psicosociales. Éstas se subdividen en: ambientales reactivas, asume la violencia como una respuesta reforzada positivamente desde el entorno o contexto que rodea al organismo (imitación de conductas ajenas reforzadas y a una situación que produce bloqueo de meta.

Otras son las socio - afectivas, señalan que la violencia es un deseo de destrucción, resultado de la integración de lo social y lo biológico.

En el marco de las teorías psicosociales, es oportuno hacer referencia al aprendizaje social de Albert Bandura, el cual señala que las conductas de las personas son aprendidas por observación, ya sea de manera deliberada o inadvertidamente, por medio de la influencia, o del ejemplo. Ahora bien, no todo lo que se aprende se realiza, es probable que las personas puedan adquirir, retener y

poseer la capacidad para actuar agresivamente, pero es posible que no llegue a expresarse si la conducta no tiene valor funcional para la persona o si está sancionada negativamente.

Actualmente hay tres fuentes originadoras de conductas agresivas: influencias familiares (modelaje o moldeamiento familiar), influencias subculturales (reconocimiento y aceptación de la violencia en el contexto más inmediato), modelamiento simbólico (los medios de comunicación como fuentes de conductas agresivas).

Teoría ecológica de Bronfenbrenner. En el proceso del ser humano, éste pasa por diferentes transiciones ecológicas, el paso de una transición a otra se da por medio de procesos de desarrollo de la violencia (Cendán, 2001, p. 33).

Marco legal

Como parte de la fundamentación legal de la violencia de género, se encuentran las siguientes disposiciones internacionales y nacionales.

Tabla 1. Normas Internacionales

Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. Ley 51 de 1981	Declaración Universal de Derechos Humanos. Aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea Nacional de las Naciones Unidas (18 de diciembre de 1979). Copenhague 17 de julio de 1980.
Instrumento de ratificación de 16 de diciembre de 1983	Convención sobre la eliminación de formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, diciembre 18 de 1979.
Organización de las Naciones Unidas	Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer. 23 de febrero de 1994
Ley 248 de 1995	Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Belem Do Para, Brasil. Junio 9 de 1994
Beijing 1995	Declaración y plataforma de acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

Resolución 52/ 86 de 1998	Asamblea General de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y de justicia penal para la violencia contra la mujer.
Palermo – Italia, 2000	Protocolo de Palermo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
Resolución 1325 de 2000	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
Declaración en el año 2000	Declaración del Milenio (ONU).
África 2003	Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos relativo a los derechos de la mujer.
Resolución del 19 de diciembre de 2006	Asamblea General de las Naciones Unidas para la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.
Resolución 1820 de 2008	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
Resolución 1889 de 2009	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre las mujeres y la paz y la seguridad.
Estambul 2011	Convenio Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.

Fuente: Álvarez Ayala (2021).

Entre las disposiciones del orden nacional se tienen:

Tabla 2. Normas Nacionales

Ley 294 de 1996	Se implementa el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar
Ley Estatutaria 158 de 1998	Creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad (Artículos 13, 40, 43 de la Constitución Política).
Ley 823 de 2003	Normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres
Ley 984 de 2005	Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas.
Ley 1257 de 2008	Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996.
Auto 092 de 2008	Protección a las mujeres y sus grupos familiares, en situación de desplazamiento, víctimas de diferentes formas de violencia.
Auto 237 de 2008	Señala incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092, reitera las órdenes emitidas y exige la adopción de un los Lineamientos para un Plan Integral de Prevención y Protección del impacto desproporcionado

	y diferencial del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas, presentados por las organizaciones de mujeres.
Decreto 4796 de 2011	Se reglamentan parcialmente los artículos 8, 9, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008
Decreto 4798 de 2011	Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008
Ley 1496 de 2011	Ley de igualdad salarial entre hombres y mujeres
Ley 1438 de 2011	Se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Artículo 54 para el restablecimiento de la salud de las mujeres víctimas de la violencia.
Decreto 2734 de 2012	Se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia
Ley 1542 de 2012	Garantiza la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
Documento CONPES Social 161 de 2013	Política Nacional de equidad de género para las mujeres
Decreto 1930 de 2013	Se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea la Comisión Intersectorial para su implementación.
Ley 1719 de 2014	Modifica algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1761 de 2015	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).
Ley 1959 de 2019	Modifica y adiciona artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 206 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Fuente: Álvarez Ayala (2021).

Como se evidencia en las tablas 1 y 2, las disposiciones normativas desde el contexto internacional y nacional, referidas al fenómeno de la violencia de género, dan cuenta de una problemática debidamente identificada; las regulaciones están centradas en la promoción de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, la prevención y las sanciones alusivas a cualquier forma de violencia contra las mujeres.

Metodología

Tipo de investigación

El proyecto se enmarca en una investigación de tipo cualitativa, comprendida como aquella

“Que utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación, los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas” (Hernández Sampieri et al, 2017).

La investigación cualitativa tiene una característica la cual enmarca su interés por el contexto de los hechos, es esta una de las razones para elegir la investigación cualitativa como el medio idóneo para el desarrollo del presente estudio.

Método

“El razonamiento inductivo es una relación de juicios que "va de lo particular a lo general". En la inferencia inductiva se parte de juicios particulares para dar un "Juicio" y concluir con un Juicio Universal” (Martínez, 1987).

El método propio de la investigación cualitativa es el inductivo, es decir, que va de lo particular a lo general, en otras palabras, en el caso objeto de estudio la particularidad son las denuncias por violencia intrafamiliar, la mortalidad en las víctimas de violencia intrafamiliar, y se llega a una generalidad desde el punto de vista del contexto manizaleño y desde la generación de

conocimiento, en el establecimiento de la relación causal entre las denuncias y la mortalidad de las víctimas.

Enfoque

El enfoque que prevalece en el presente estudio es el enfoque descriptivo- explicativo, “los estudios descriptivos por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados” (Hernández Sampieri, Collado y Baptista, 1997).

El enfoque descriptivo se evidencia en el alcance de los objetivos específicos uno y dos, entre tanto, el énfasis explicativo está en el objetivo específico tres.

Diseño.

El presente proyecto da cuenta de un diseño longitudinal, el cual es propio de investigaciones cualitativas, así como cuantitativas, el cual se caracteriza porque analiza los cambios de un fenómeno a lo largo de un período de tiempo, en este caso la cantidad de denuncias y las mujeres víctimas mortales durante las vigencias 2019 – 2023.

Este diseño brinda información de gran valía para hacer un análisis claro y preciso del fenómeno que se está indagando y ayuda a establecer las relaciones de causa y efecto, como bien lo señala uno de los objetivos específicos.

Técnica de recolección de información

El presente proyecto de investigación tiene como técnica de recolección de información la revisión documental, “es un proceso dinámico que consiste esencialmente en la recogida,

clasificación, recuperación y distribución de la información” (Rueda, s.f, citando a Latorre, Rincón y Arnal, 2003, p. 58 a partir de Ekman, 1989).

Es por esto por lo que para el presente ensayo de investigación es importante la revisión documental como la herramienta base de conocimiento en la revisión del tema objeto de estudio y como material de apoyo para la interpretación de la realidad en el refuerzo de los preconceptos y de los conceptos obtenidos desde la recolección de información.

“Investigaciones elaboradas con anterioridad, las autorías y sus discusiones; delinear el objeto de estudio; construir premisas de partida; consolidar autores para elaborar una base teórica; establecer semejanzas y diferencias entre los trabajos y las ideas del investigador; categorizar experiencias; distinguir los elementos más abordados con sus esquemas observacionales; y precisar ámbitos no explorados” (Valencia, s.f).

Procedimiento para el análisis de la información

Es importante mencionar que el análisis de los datos es fundamental para esta investigación como una herramienta de interpretación para la recolección de la información obtenida desde la revisión documental adaptadas a la pregunta de investigación que se tratará de resolver.

“El procedimiento para el análisis de la información obtenida en el proyecto objeto de estudio es el análisis de contenido entendido este “Como una técnica de interpretación de textos, ya sean escritos, grabados, pintados, filmados..., u otra forma diferente donde puedan existir toda clase de registros de datos, transcripción de entrevistas, discursos, protocolos de observación, documentos, videos,... el denominador común de todos estos materiales es su capacidad para albergar un contenido que leído e interpretado adecuadamente abre las puertas al conocimiento de diversos aspectos y fenómenos de la vida social” (Acosta, s.f).

Resultados

En este apartado se da respuesta a los objetivos específicos previstos para el desarrollo investigativo.

Cantidad de denuncias que por violencia intrafamiliar se presentaron en el área Metropolitana de Manizales, durante los años 2019 – 2023

La agresión contra el género femenino es una problemática de orden mundial, es tal la complejidad de la misma, que las organizaciones internacionales, regionales, locales han adelantado acciones para frenar dicho fenómeno; a tal punto que la Organización de las Naciones Unidas la asume como:

“Aquel hecho de violencia que puede tener como producto una afectación no solo carnal, corporal o anímico para la mujer, sino en conjunto son todo tipo de amenazas o actos violentos, que se producen dentro de la vida pública o privada” (ONU, 1993).

Un aspecto de significativa relevancia en el tema de la violencia hacia la mujer, es la legitimidad de la misma desde lo cultural, donde exalta la figura del varón y minimiza a la mujer a tal punto que éstas requieran del consentimiento de sus parejas para ser aceptadas y reconocidas (Expósito y Moya, 2011).

Existen una serie de variables que deben tenerse en cuenta al momento de abordar la problemática de la violencia intrafamiliar, cuando ésta se centra en la mujer.

“Violencia o agresión física. Propiciada por el roce premeditado del forcejeo, incluso utilizando armamentos, con el fin de perjudicar a su compañera. **Violencia o agresión psicológica:** utilizada para humillar, controlar y aislar a la mujer. Socaba la autoestima. Aquí

se contempla también la violencia económica como forma de negar el acercamiento a los bienes primordiales. **Violencia o agresión sexual:** se configura cuando hace que la mujer este en un hecho carnal (sexual) no permitido, o cuando esta se encuentre incapacitada o bajo el efecto de sustancias” (ONU, 2006).

Vale la pena señalar que, en la mayoría de ocasiones, este tipo de agresiones contra la mujer, trasciende al plano familiar, porque se involucran otros integrantes, por ende, las afectaciones e implicaciones de éstas acciones pasan a configurar lo que se denomina la violencia intrafamiliar o doméstica. Ahora bien, al involucrarse otros miembros del grupo familiar, puede acarrear lesiones desde lo corporal, carnal o psíquica, así mismo puede traer como consecuencia perjuicios materiales, libidinosos y anímicos (Lemaitre, 2002, p. 25). Otras repercusiones se hacen manifiestas a través de represalias, expresión de lamentos, ultrajes, confrontaciones, sufrimiento, en ocasiones hasta llegar al abuso y deceso de alguna persona (Caicedo, 2005).

Como se evidencia, en un contexto familiar con las características mencionadas, los integrantes terminan por convertirse en víctimas del maltrato, incluso hasta el mismo hombre que ejerce la violencia, porque está externalizando las huellas de las agresiones que sufrió en la niñez y que lo llevan a reproducir y perpetuar el patrón de conducta.

Empero, por ser una conducta que lesiona a otros, el Código de Procedimiento Penal, señala que la persona agredida físicamente sufre un perjuicio ocasionado por un individuo, y este daño puede ser corporal, ético, tangible o anímico (Congreso de la República, 2004), lo cual, en el marco de la violencia intrafamiliar, las implicaciones se extienden a otros integrantes.

De ahí que el mecanismo de la denuncia oportuna sea clave, para dar a conocer ante las autoridades competentes las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los actos de violencia

intrafamiliar, para dejar un precedente que faculte futuros procesos de intervención de los entes encargados de contrarrestar la problemática.

Así las cosas, las líneas telefónicas de atención y prevención, las Comisarías de Familia, son las encargadas de orientar a las víctimas de este tipo de violencia, para que denuncien a los agresores; lastimosamente, hacen presencia una serie de factores que obstaculizan los procesos de denuncia por parte de las personas afectadas, toda vez que, el miedo, la dependencia económica, los chantajes, amenazas, hacen que sobre todo las mujeres, se abstengan de poner en conocimiento de las autoridades, lo atinente a las manifestaciones de violencia doméstica, razón por la cual, la problemática permanece y se perpetúa en el tiempo.

En lo que respecta a la cantidad de denuncias registradas por violencia intrafamiliar en el Área Metropolitana de Manizales, para el año 2019, se cuenta con un total de 768, cifra que se ve disminuida para el año 2020, cuando se tiene reporte de 656 casos; el fenómeno muestra una pequeña reducción para el año 2021, con 626. Hay que tener en cuenta que durante las vigencias 2020 – 2021, fue el período de la pandemia, época de confinamiento, que trajo como consecuencia que se agudizaron las problemáticas de violencia intrafamiliar, empero con pocas denuncias, lo que sin lugar a dudas invita a pensar que los subregistros deben ser considerables.

Para las vigencias 2022, la cantidad de denuncias por violencia intrafamiliar, es de 591, vale la pena señalar que los casos sin lugar a dudas son muchos más, pero no son obtenidos porque corresponde a los subregistros de los casos no denunciados, que como bien se mencionó en párrafos anteriores, no nos reportados por temor de las mujeres agredidas. Ello se logra develar de las cifras obtenidas en la Gobernación de Caldas, a noviembre 23 de 2022, cuando señala que, para ese tiempo, Caldas reporta 2.300 casos de violencia contra la mujer (80%, según fuente de la Dirección Territorial de Salud 2022).

Agrega dicha entidad que, alrededor del 50% de los casos son violencia física y un 30% agresiones sexuales; a este respecto enfatiza la Dirección Territorial de Salud que, “la mayor parte de los casos de agresión sexual, las víctimas son afectadas por personas de la propia familia, incluyendo la pareja o expareja” (2022). Adicional el mayor número de casos se reportan en Manizales, La Dorada, Villamaria, Chinchiná, Riosucio. En los demás municipios la cultura de la denuncia es poca, de ahí que no se cuente con los reportes.

En los informes de la Dirección de la Territorial de Salud, de acuerdo a los informes y análisis realizados, la cantidad de casos de violencia intrafamiliar en Manizales es más o menos de 1.969, en comparación de las denuncias para la misma vigencia, como ya se mencionó (591), lo que equivale a decir que hay más o menos 1.378 casos que no fueron denunciados, lo que demuestra que aún falta mucho por trabajar en la localidad en lo que a la cultura de denuncia oportuna respecta.

Ya para la vigencia 2023 (agosto), el reporte da cuenta de 550 casos de violencia intrafamiliar denunciados en Manizales, pero al momento de presentar este informe final, se desconoce el total de casos reportados.

Cantidad de mujeres víctimas mortales que se presentaron en el área Metropolitana de Manizales, después de las denuncias por violencia intrafamiliar, durante las vigencias 2019 – 2023.

En lo que respecta a la cantidad de víctimas mortales, que se presentan después de la denuncia, para la vigencia 2019, se reporta un caso (ver tabla 3)

Tabla 3. Femicidio Manizales 2019

FEMINICIDIOS AÑO 2019 (01 CASO)
*CASO 1: Hechos 20/06/2019. Arma corto punzante, modalidad violencia de género (misoginia).

Fuente: elaboración propia (2023)

El caso se presenta en inmediaciones de la Universidad de Caldas, donde pierde la vida una joven apodada “La Rola” (malabarista urbana), el indiciado un ex estudiante de la Facultad de Geología de la Universidad de Caldas, con anotaciones por violencia intrafamiliar, consumo de sustancias psicoactivas y habitante en situación de calle, que frecuentaba a la joven, según varios reportes de testigos.

Para el año 2020 no se reportan feminicidios (época de confinamiento con motivo de la pandemia por Covid 19), para el año 2021, se reporta un caso (ver tabla 4.)

Tabla 4. Femicidios Manizales 2021

FEMINICIDIOS AÑO 2021 (01 CASO)
*CASO 1: Hechos 25/06/2021 Arma corto punzante, modalidad violencia por una expareja.

Fuente: elaboración propia (2023)

El 25 de junio de 2021, en el barrio Aranjuez de Manizales, una mujer quedó gravemente herida tras haber sido víctima de un hombre (expareja), quien le propinó múltiples lesiones con arma corto punzante, que la llevaron a permanecer 11 días recluida en un centro hospitalario, donde fallece.

El agresor tuvo una convivencia de 4 meses con la víctima, período en el cual se presentó violencia sexual, violencia psicológica y económica, la obligaba a participar de fiestas de intercambio de parejas, al consumo de marihuana, consumo de alcohol en grandes cantidades, situaciones que fueron reportadas por la víctima con antelación e incluso de los cuales tenía soportes médicos.

Para el 2022, Manizales reportó 2 casos:

Tabla 5. Femicidios Manizales 2022

FEMINICIDIOS AÑO 2022 (02 CASOS)
*CASO 1: Hechos 27/07/2022 Arma de fuego, modalidad violencia intrafamiliar a causa de problemas familiares.
*CASO 2: Hechos 31/12/2022 Arma corto punzante modalidad riña compañeros permanentes a causa de problemas pasionales.

Fuente: elaboración propia (2023)

De acuerdo a los datos obtenidos de la Sijin (2023), en julio 27 de 2022, se presenta un feminicidio, con denuncias previas; los hechos se presentan en el marco de una situación de violencia intrafamiliar, donde a raíz de un arma de fuego pierde la vida una mujer, la causa son problemas familiares.

El segundo hecho se presenta el 31 de diciembre de 2022, en una riña entre compañeros permanentes, donde la femenina resulta gravemente lesionada con un arma corto punzante, situación desencadenada por asuntos de orden pasional.

Para la vigencia 2023, específicamente para junio, se tiene como reporte un caso de feminicidio con denuncia oportuna, en la ciudad de Manizales.

Tabla 6. Feminicidios Manizales 2023

FEMINICIDIO AÑO 2023 (01 CASO)
*Caso 1: Hechos 01/06/2023 contundentes, modalidad riña entre compañeros permanentes, a causa de intolerancia.

Fuente: elaboración propia (2023)

De acuerdo a la información obtenida, el feminicidio se produce por una riña como resultado de violencia intrafamiliar, entre los compañeros permanentes. En la situación es lesionada la mujer, la causa desencadenante es la intolerancia.

Hablar del feminicidio, convoca a reflexionar en un fenómeno de complejidad en el contexto colombiano y ni qué decir en lo local, como es Manizales. Es tal la magnitud de lo que encierra el feminicidio, que vale la pena señalar que no fue un capricho del legislador tipificarlo. Como antecedente histórico dogmático que sirve de génesis para la tipificación, es oportuno mencionar, algunos hechos que fueron el detonante; para llegar al tipo penal, fue necesario, que se presentaran movimientos de índole social y político, con un fin específico como es la dignificación de la mujer.

A mediados del Siglo 20, cobra visibilización el sexismo como un problema social, lo que trajo consigo que en la década de los 90', Diana Russell y Jane Caputi, conceptuaran acerca del femicidio:

“El feminicidio representa el extremo de un continuum de terror anti-femenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en feminicidios” (Atencio y Laporta, 2019).

Posteriormente, en 2006, Marcela Legarde, retoma lo expuesto por Russel, pero hace un tránsito del femicidio al feminicidio, porque en el idioma castellano, feminicidio es una voz homóloga del homicidio y significa asesinato de mujeres. A ello se suma que, redefine y resignifica el término incorporando un elemento clave, para suscitar debate y es lo atinente a la impunidad: “se trata de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad. El feminicidio es un crimen de Estado” (Atencio y Laporta, 2019).

Enfatiza la autora que el Estado, está en la obligación de prevenir, brindar tratamiento y atención a las mujeres víctimas de violencia de género, por ende, debe garantizar la libertad y la vida de todas las mujeres. De ahí que la ausencia de sanciones y de castigo a los asesinos, responsabiliza de manera directa al Estado, por acción u omisión del feminicidio, por tal razón, debe asumir la complicidad o responsabilidad directa (Atencio y Laporta, 2019).

Agrega Legarde, que los feminicidios se presentan en tiempos de guerra en tiempos de paz, pero de manera constante incrementa la desigualdad de género, no sólo social, económica, sino

también jurídica, política y cultural. Enfatiza que el feminicidio es la más alta expresión de la “cosificación del cuerpo de las mujeres que las vacía de sus derechos como humanas” (Atencio y Laporta, 2019).

Otro aspecto por resaltar de Legarde (2006), es que enfatiza que hay un aspecto que no debe dejarse de lado, y son los actores que intervienen en una cultura, es por ello, que considera que el feminicidio no debe minimizarse a un asunto netamente punitivo, sino que en el convergen 3 sujetos que juegan un papel preponderante, ya sea de manera activa o pasiva, a saber: el agresor (sujeto activo), el Estado y la sociedad.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), señala que el feminicidio es la manifestación más brutal de la violencia contra las mujeres, de ahí que haga un llamado a que se asuma el derecho desde una perspectiva sociológica, teniendo en cuenta los prejuicios basados en los estereotipos culturales que afectan principalmente a las mujeres, teniendo en cuenta que el acto de matar o querer matar es transversalizado por la subordinación, opresión, cosificación, dominación, humillación, prejuicio, entre otros (Valencia Gallardo, 2023).

En Colombia, con la Ley 1257 de 2008, se incluye el agravante de “por el hecho de ser mujer” al tipo penal de homicidio, sin embargo, fue ineficaz desde la aplicación por motivos de interpretación, de ahí que al 2015 sólo fue aplicada una sola vez. Ante ese panorama, surge la necesidad de legislar sobre un tipo penal autónomo que reconozca la vulneración a la vida de las mujeres con afectación a otros derechos fundamentales como la dignidad humana, vida libre de violencia (Hernández, 2015).

Como consecuencia de lo anterior, se tipifica el feminicidio, como un delito autónomo en el marco de la Ley 1761 de 2015 (Artículo 104 A Código Penal), la cual tiene su sustento en que las

conductas que se cometen en contra de las mujeres, es el resultado de un imaginario cultural, en la que los hombres se ubican en condiciones de superioridad y por ello generan desigualdad.

Algunos argumentos sustentados por el legislador para la tipificación del feminicidio como delito autónomo, están:

- Las mujeres son asesinadas en circunstancias diferentes a las que pierden la vida los hombres

- Hay que sancionar penalmente a quienes, en tales circunstancias, asesinan a las mujeres, por su condición de género, por ser mujer en un contexto social y cultural, regido por un imaginado patriarcal.

- La no aplicación del agravante del artículo 104, numeral 11 del Código Penal

- “El feminicidio trasciende la responsabilidad individual del agresor y compromete la responsabilidad del Estado en los casos de asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas, que no tuvieron una respuesta estatal eficaz, puesto que resultaron asesinadas a pesar de haber acudido al Estado en busca de protección” (Universidad Nacional – ONU Mujeres, 2018).

- “La penalización aporta elementos para mejorar la respuesta estatal y prevenir las muertes de mujeres, al menos de aquellas que presentaron una denuncia por violencia intrafamiliar” (Universidad Nacional – ONU, 2018).

- “El tipo penal autónomo aporta elementos para garantizar la eficacia de la investigación fiscal, removiendo los obstáculos que podrían dificultar o impedir la aplicación de la sanción penal” (Universidad Nacional – ONU, 2018).

Posteriormente, con la Ley 1959 de 2019, se modifica y adiciona el agravante, ser mujer, en el artículo 226, el cual corresponde al tipo penal de violencia intrafamiliar. Al respecto la Corte Suprema de Justicia (2020), señala:

“La Corte Constitucional en sentencia T-027 de 2017 desarrolló el tema de esta manera: la violencia contra la mujer, en el marco de la violencia intrafamiliar, se nutre de una discriminación histórica que asigna unos roles específicos a cada género, en la que predomina una posición dominante del género masculino a través de criterios de apropiación y dominio de la mujer. Esta violencia, que se ejerce tanto desde el ámbito físico como psicológico, pretende resquebrajar la autonomía e independencia de la mujer, y en el marco de los paradigmas y estereotipos, se tolera sin que haya una reacción social o estatal eficaz. Valga aclarar que este fenómeno, no ha sido ajeno a la administración de justicia, pues las decisiones judiciales también han sido fuente de discriminación contra la mujer al confirmar patrones de desigualdad” (Corte Suprema de Justicia, 2020).

Es de resaltar que el incluir el agravante dentro de la violencia intrafamiliar, denota un reconocimiento de la víctima por parte del legislador, a la cual se le debe brindar mayor protección por el hecho de ser mujer, porque es reconocer la discriminación histórica que ha sufrido, razón por la cual el Estado decide protegerlas de manera diferencial, lo cual se evidencia no sólo desde lo fáctico sino desde lo jurídico, con sustento en el artículo 13 de la Constitución Política, a través del cual se reconoce a las mujeres como parte de los grupos tradicionalmente discriminados.

Causas generadoras de mujeres víctimas mortales después de las denuncias por violencia intrafamiliar, que se presentaron en la Metropolitana de Manizales, durante los años 2019 – 2023.

Es oportuno señalar que hay una serie de circunstancias que aumentan el riesgo de las mujeres de ser víctimas de feminicidio, especialmente por parte de sus parejas. Existe un modelo, que es el más usado para entender los factores desencadenantes de hechos de feminicidio, los cuales se clasifican en cuatro niveles: individual, relacional o familiar, comunitario, social o estructural (alusivo a las leyes, políticas, influencias sociales).

En la tabla 7, se dan a conocer en detalle dichos factores desencadenantes:

Tabla 7. Factores desencadenantes de feminicidio. Modelo ecológico

Factores de riesgo	De perpetración de feminicidio	De ser víctima de feminicidio
Individual	Desempleo Ser propietario de arma de fuego Amenazas de matar con un arma de fuego Forzar a la pareja a tener relaciones sexuales Consumo de alcohol y / o sustancias psicoactivas Problemas de salud mental (cometer feminicidio y después suicidarse).	Estar embarazada y ser víctima de abuso durante el período gestacional
Relacional / Familiar	Maltrato ocasionado con anterioridad a la pareja (mujer que fue asesinada)	Maltrato infligido con anterioridad por el perpetrador Incremento en los actos violentos y/o de abuso en los último 30 días Presencia de un niño nacido de una relación anterior (no hijo biológico del perpetrador) Distanciamiento de la pareja

		Abandono de una relación de maltrato
Social / estructural	Desigualdad por razón de género, incluido escaso número de mujeres entre los funcionarios gubernamentales Reducciones de los gastos sociales del gobierno en áreas tales como la salud, la educación	

Fuente: OMS –OPS (2013).

Es importante mencionar que las causas varían, cuando el feminicidio se hace por “honor”, es decir, son aquellos casos, en los cuales una niña o una mujer mueren a manos de un miembro masculino o femenino de la familia, “por una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como el adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimonial, o incluso por haber sido violada” (Khafagy, 2005). En la mayoría de los casos, quienes cometen el feminicidio aseveran que es una forma de salvaguardar la reputación familiar, seguir la tradición o acatar exigencias religiosas, que sin lugar a dudas son interpretadas de forma errada. Los feminicidios en muchas ocasiones también son utilizados para encubrir casos de incesto (Faqir, 2001) y hay quienes lo justifican como una forma de “defender el honor”, como un sustento para obtener la aceptación jurídica y de la comunidad de un no cometido no por el honor (Patel, Gadit, Kari. (2008).

Anualmente, en el contexto mundial, se presentan alrededor de 5.000 feminicidios en nombre del “honor”, aunque se considera que los subregistros dan cuenta de muchos más (UN, 2011). Este tipo de muertes ocurren principalmente en Oriente Medio y Asia Meridional, en algunas comunidades migratorias, en Australia, Europa, Estado Unidos. El modus operandi en este tipo de feminicidio, es a través de armas de fuego, hachas, herramientas corto punzantes, estrangulación, quemando a la mujer, forzándola a ingerir veneno, arrojándola desde una ventana (Khafagy, 2005; Nasrullah, Haqqi, Cummings, 2009).

Sin lugar a dudas, los feminicidios por el honor familiar, representan los hechos con impactos más trágicos y ejemplos contundentes de discriminación contra mujeres y niñas, con el agravante

de ser prácticas aceptadas culturalmente, de ahí que la mayoría queden en la impunidad, por la aceptación generalizada de la práctica, por ende, con disposiciones normativas y judiciales que protegen al asesino (Patel et al, 2008; Naciones Unidas, 2002); vale la pena señalar que, muchos de los casos de éstos feminicidios son fomentados o incluso, motivados por los deseos de otros miembros de la familia, entre ellas mujeres (Khafagy, 2005).

En Reino Unido y Suecia, el feminicidio por “honor”, jurídicamente es considerado como parte de la tradición cultural, más no como una forma extrema de violencia contra la mujer, razón por la cual, en dichos países hay una endeble protección jurídica y social a las niñas y mujeres, porque constantemente están expuestas a la amenaza de este tipo de crímenes asociados al “honor familia” (Reddy, 2008; Schlytter y Linell, 2010).

Otras causas del feminicidio, están asociadas a la autonomía e independencia de la mujer, lo que le permite sobresalir en diferentes aspectos de su vida, lo que a muchos hombres no les agrada, por ello se convierte en un desencadenante de innumerables confrontaciones, debido a que los patrones culturales propios del patriarcado, les hace sentir que las mujeres no tienen acceso a escenarios que son propios de lo masculino; de ahí que en ocasiones se asuma el feminicidio como un crimen de poder, porque el hombre no soporta que su pareja sobresalga, por ello manifiesta odio, celos, lo que son los factores desencadenantes de forma de violencia, hasta causarle la muerte (Segato, 2006).

En complemento a lo anterior, Echeburúa (1998), afirma que la violencia tiene sus cimientos en mecanismos neurobiológicos de la respuesta agresiva; lo que a su vez se asume como un problema psicológico, según ésta perspectiva, quien ejerce la violencia los hace como una respuesta de sufrimiento, porque a raíz de su disfunción psicológica se siente débil, con falta de seguridad en sí mismo y con sentimientos de desvalorización. Es por ello, que esta persona, buscará

reafirmar su poder y valor, por lo que recurre a la violencia hacia su pareja, porque es el único medio que tiene para sentirse mejor.

Autores como Ramírez (2007), comenta que la violencia, en algunos casos, hace presencia de forma compulsiva o ante diferentes circunstancias situacionales (el abuso de alcohol, una discusión, contagio emocional de grupo, fanatismo político o religioso, presencia de armas, entre otras).

Agustina (2012), centra su argumento en el tema generacional, en el entendido que afirma que la génesis de la violencia y de cada una de las formas de expresión de la misma, se pasa de padres a hijos, debido a que un entorno violento trae como consecuencia hijos violentos.

Con base en el trabajo realizado por Meléndez y Sarmiento (2010), con agresores, encontraron que éstos manifiestan actitudes de inseguridad asociados a actos de violencia, así como narra la forma como llevó a cabo el crimen, de igual manera muestra arrepentimiento, empero, busca justificarse al señalar que la mujer fue la culpable de hacerle perder el control, por lo que se vio obligado a cometer el delito.

Wilson y Daly (1992), reiteran lo ya expuesto en párrafos anteriores, en lo que respecta a la relación entre violencia intrafamiliar y feminicidio, en el afán de los hombres hacer que las mujeres los respeten o mantener su poder, recurren a la violencia como medio para lograr el objetivo. Otros agresores comentan que, al sentirse defraudados por su pareja, ya sea por infidelidad o por celos excesivos, muchas veces pierden la razón y actúan bajo impulsos agresivos y violentos.

Por su parte Pérez (2018), basa su postura frente al feminicidio, en el machismo sobrevalorado en la sociedad actual, lo que ha condicionado al hombre a que ejerza un poder sobre la mujer; al momento actual, aún existe la creencia que el hombre es superior a la mujer, por lo que tiene la facultad y las atribuciones de hacer con la mujer lo que a bien considere, hasta

catalogarla como un objeto de propiedad. En consonancia con lo anterior, Añon (2013), comenta “toda conducta discriminatoria llevará a que una conducta salga fuera de control, lo que llevará a graves consecuencias que en este caso es la muerte de muchas mujeres”.

Después de dar a conocer diferentes posturas acerca de las causas del feminicidio, para el caso en concreto, objeto de estudio del presente trabajo investigativo, se tiene que la causas que pueden conllevar al fenómeno del feminicidio en Manizales, están asociados a problemas familiares (19 casos), por problemas pasionales entre compañeros permanente (7 casos), otra causa desencadenante de los hechos está asociada a la violencia psicológica, lo que en muchas ocasiones lleva a que la víctima recurra al suicidio.

Conclusiones

En Latinoamérica y por ende en Colombia aún predomina un contexto de discriminación y desigualdad, que se materializa a través de las diferentes formas de violencia en contra de las mujeres, razón por la cual, el Estado se vio en la necesidad de legislar bajo parámetros internacionales, los cuales enfatizan en la protección a la mujer, a partir del reconocimiento de esa violencia diferenciada, para ser contrarrestada desde diversos escenarios a saber, sociales, culturales, institucionales, con intervención del Estado en el derecho penal.

Los elementos jurídicos tenidos en cuenta por el legislador, en lo que respecta a la tipificación penal del feminicidio y de formas de violencia intrafamiliar, fueron desarrollados legislativamente y jurisprudencialmente, bajo parámetros similares a los estipulados en la Convención Belém Do Pará y la CEDAW, tratados internacionales que fueron ratificados por Colombia.

La tipificación del feminicidio y las formas manifiestas de la violencia intrafamiliar, es un llamado desde las normas penales a romper con mitos culturales, relacionados con mantener silencio, porque los hechos de violencia corresponden al fuero personal y del grupo familiar, o reducir los actos de violencia que se producen en la intimidad del hogar, como el resultado de relaciones tóxicas, riñas pasionales, los cuales deben ser resueltos al interior del grupo y por los actores partícipes, por el contrario, en ambos casos, la violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas, debe asumirse como un asunto de orden público, en el que el Estado debe intervenir de manera activa y garantista, en pro de evitar la revictimización.

El miedo a las parejas, la dependencia económica, la inseguridad y baja autoestima, el desconocimiento de las líneas de atención para los casos de violencia intrafamiliar, la poca confianza en la justicia, así como la vergüenza social, son algunos de los obstáculos que tienen las mujeres para no recurrir a la denuncia oportuna.

Para las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar y que continúan en los entornos familiares, es motivo de preocupación a pesar de la existencia de la denuncia, en el entendido que las autoridades no están en capacidad de garantizar la seguridad e integridad de las personas afectadas, lo que se convierte en un factor de desistimiento de iniciar o continuar con este tipo de procesos.

Las situaciones de violencia intrafamiliar que anteceden al feminicidio, están ligadas a los celos, el sentido de pertenencia, la infidelidad; el sometimiento que ejerce el hombre hacia la mujer y sin lugar a dudas la vulneración de los principales derechos humanos.

Otros factores de riesgo asociados al feminicidio son: el tipo de relación de pareja, casados, unión marital, noviazgo; las diferencias de edades, el desempleo, consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, bajos ingresos, el uso o tenencia de armas.

Recomendaciones

Es prioritario fortalecer las vías de acceso a la administración de justicia, porque como se evidenció en este trabajo, los feminicidios fueron antecidos por reiterados actos de violencia intrafamiliar, que, a pesar de ser denunciados, no fue posible evitar y prevenir el riesgo de muerte; de ahí que deba mejorarse considerablemente el acceso a la administración de justicia, para que sea más eficaz y eficiente, al prevenir muertes de mujeres.

Se requiere de continuar avanzando, en pro de la creación de una política pública que permita poner en marcha lo expuesto en los artículos 7^{o1} y 8^{o2} de la Convención Belén Do Pará, toda vez

¹ Artículo 7°. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

² Artículo 8. Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas

que no se trata de buscar la sanción penal, sino apostarle a la reducción significativa de mujeres víctimas, lo cual demanda combatir la violencia directa, estructural y cultural.

relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Referente bibliográfico

- Acosta, A. (sf). Las técnicas de Análisis de Contenido: Una revisión actualizada. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/54901527/borra-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1664564342&Signature=Sj1WFtEROnkhrBeYHCZWGpkeETALMbKK A-HhKbRNsgli3UF608OCv1654-Shmo7Nw0Ct1R-5vzDvdUIKsDcNeUNhbaNz~0VjmjjgSRS7GiZQd9oFcTIXj-CLiyKjt5Fxo~x9fef~AayHhj9OCMWvoSid8Vhb4S1VTdp1BjNQldCOV8tWOdbGzx A6N7X~pBNIZ50qWRr4Ua51hvETsF2pZ6liYc6CZGoNcLCe5bBL26iH~kFfKfxCQTAA711ou70CXpyFwS5ZIf-aPho02BbAc0h6vASBZt2VjqbWDC1fhltIOb7pA2FVW7s394i0PtGHAGjOvtqgGlt1YrZ4qA0xA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Agustina, J. (2012). Violencia Intrafamiliar, Raíces, Factores y Formas de la Violencia en el hogar. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=567038>
- Álvarez Ayala, D. (2021). Retos y posibilidades frente a la evaluación del daño psíquico en mujeres víctimas de violencia de pareja en el Consultorio Psicoforense de la Universidad Santo Tomás. Universidad Santo Tomás. Facultad de Psicología. Maestría en Psicología Jurídica. Bogotá D.C.
- Añón, M. (2013). Principio antidiscriminatorio y determinación de la desventaja. *Fisonomía*, 39, 127-157. http://www.isonomia.itam.mx/docs./isonomia39/39_4.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C.
- Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana. (1981). Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos. Carta de Banjul. Nairobi. Kenya. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/10/intensificacion-de-los-esfuerzos-para-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-informe-del-secretario-general-2022>
- Atencio, G., Laporta, E. (2019). Tipos de feminicidio o las variantes de violencia extrema patriarcal. <https://feminicidio.net/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violenciaextrema-patriarcal/>
- Barbosa García, A.K. (2020). Relación entre riesgo de muerte y factores de riesgo para reincidencia en hombres procesados por violencia intrafamiliar en una unidad local de Fiscalía del Departamento de Sucre – Colombia. Universidad de San Buenaventura. Facultad de Educación, Ciencias Humanas y Sociales. Maestría en psicopatología clínica y forense con énfasis en intervención con víctimas. Cartagena de Indias. DT y C.

- BC Noticias. (noviembre 23 de 2022). 2.300 casos de violencia contra la mujer se han registrado en Caldas en este 2022. <https://www.bcnoticias.com.co/2-300-casos-de-violencia-contra-la-mujer-se-han-registrado-en-caldas-en-este-2022/>
- Bohórquez Chacón, S. (2021). Atrapadas: del amor romántico a la violencia de pareja contra las mujeres. El caso de estudio de la Comisaría de Familia de Fontibón. Universidad Jorge Tadeo Lozano. Maestría en Ciudadanía y Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Bogotá D.C.
- Bolaños Arciniegas, I.E. (2023). La boleta de auxilio frente a la violencia intrafamiliar. Universidad Tecnológica Indoamericana. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas. Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral. Ambato – Ecuador.
- Berdugo Alandete, S; Romero Plaza, A. (2021). Presencia de hijos, estado civil, tendencia a la infidelidad y variables sociodemográficas en la disposición a la legitimación de la violencia hacia la pareja. Universidad de la Costa CUC. Departamento de Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Humanas y Sociales. Maestría en Psicología. Barranquilla.
- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. París, Asociación Mundial Escuela Instrumento de Paz, 71– 97. <http://cifedhop.org/Fr/Publications/Thematique/thematique13/Caicedo.pdf>
- Cardona Jaramillo, Y.P. (2020). Daño psicológico en mujeres víctimas de violencia de género – grupo focal casa refugio y Fundación Kusuto del departamento del Atlántico. Maestría en Estudios de género y violencia intrafamiliar. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad del Atlántico. Puerto Colombia.
- Cendán, D. L. (2001). La violencia simbólica, instrumental y directa en el sistema educativo y en los centros escolares: propuestas de investigación-acción. Universidad Complutense Biblioteca.
- Cerón Mota, L.J, Montero Mueses, M.F. (2021). Efectos psicosociales de la implementación de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia del Municipio de Mocoa, Putumayo. Universidad Santo Tomás. Facultad de Psicología Jurídica. Maestría en Psicología Jurídica. Bogotá D.C.
- Chuque Sánchez, M; Tuesta Espinoza, D.T. (2019). Femicidio: una revisión teórica. Universidad Peruana Unión. Facultad de Ciencias de la Salud. Escuela Profesional de Psicología. Tarapoto. Perú. https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12840/2414/Mirian_Trabajo_Bachillerato_2019.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Congreso de Colombia. (1981). Ley 51 de junio 2 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y

firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. Bogotá D.E. Diario Oficial No. 35. 794 de julio 7 de 1981.

Congreso de Colombia. (1995). Ley 248 de diciembre 29 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, 9 de junio de 1994. Santafé de Bogotá. Diario Oficial No. 42.171, de diciembre 29 de 1995.

Congreso de Colombia. (1996). Ley 294 de julio 16 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Santafé de Bogotá. D.C. Diario Oficial No. 42.836 de julio 22 de 1996.

Congreso de Colombia. (2003). Ley 823 de julio 7 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 45. 245 de julio 11 de 2003.

Congreso de Colombia. (2004). Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.658.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Congreso de la República. (2008). Ley 1257 de diciembre 4 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 47.193
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1438 de enero 19 de 2011. Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.

Congreso de la República. (2011). Ley 1496 de diciembre 29 de 2011. por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C.

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1542 de julio 5 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 48. 482 de julio 5 de 2012.

Congreso de Colombia. (2014). Ley 1719 de junio 18 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 46186 de junio 18 de 2014.

- Congreso de la República. (2015). Ley 1761 de julio 6 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). Bogotá D.C. Diario Oficial No. 49.565 de julio 6 del 2015. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337>
- Congreso de la República. (2019). Ley 1959 de junio 20 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 50. 990. <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2022-10/ley-1959-del-20-de-junio-de-2019.pdf>
- Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1983). Instrumento de ratificación de diciembre 16 de 1983. Nueva York 18 de diciembre de 1979. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1984/BOE-A-1984-6749-consolidado.pdf>
- Corte Constitucional. (2008). Auto 092 de abril 14 de 2008. (MP) Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2008). Auto 237 de septiembre 19 de 2008. (MP) Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá D.C.
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T – 027 de enero 23 de 2017. (MP) Aquiles Arrieta Gómez. Bogotá D.C.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Feminicidio*. <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las83mujeres/feminicidio#:~:text=El%20feminicidio%20hace%20parte%20de,objetivo%20mantener%20la%20discriminaci%C3%B3n%20y>
- Corte Suprema de Justicia. (2020). Sentencia SP – 468 de febrero 19 de 2020. (CP) Patricia Salazar Cuellar. Bogotá D.C.
- Consejo de Europa (2011). Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. Estambul.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación. (2013). Equidad de género para las mujeres. Documento CONPES Social. 161. Bogotá D.C. <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/161.pdf>
- Dirección Territorial de Salud en Caldas. (2022). 2.300 casos de violencia contra la mujer se han registrado en Caldas en este 2022. <https://www.bcnoticias.com.co/2-300-casos-de-violencia-contra-la-mujer-se-han-registrado-en-caldas-en-este-2022/>
- Echeburúa E. (2006). Hombres violentos contra la pareja: Perfil a modo de resumen se consideran como psicopatológico y programa de intervención. *Pensamiento Psicológico*, 6(13), 27-36. <https://www.redalyc.org/pdf/801/80112469003.pdf>

- Expósito, F., Moya, M. (2011). Violencia de género. *Mente y Cerebro*, 48(1), 20–25. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/32507942/Articulo-Violencia-degenero.pdf?1386531361=&response-contentdisposition=inline%3B+filename%3DUn_binomio_inseparable.pdf&Expires=1606181267&Signature=FXAJSvCzFejLMM1JJ2YgfH~lOsyhcuU91ACg0xo5nU2obfl6nDYyAQ9bl
- Fanslow, J.; Gulliver, P.; Hashemi, L.; Malihi, Z.; McIntosh, T. (2021). Methods for the 2019 New Zealand family violence study- a study on the association between violence exposure, health and well-being. *Kōtuitui: New Zealand Journal of Social Sciences*, 16(1), 196-209. <https://doi.org/https://doi.org/10.1080/1177083X.2020.1862252>
- Faqir F. (2001). Intrafamily femicide in defence of honour: the case of Jordan. *Third World Quarterly*. 22(1):65–82.
- Guzmán Pardo, L.L. (2019). Lineamientos para la protección de mujeres en riesgo de violencia mortal por parte de parejas o exparejas. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derechos Humanos y Litigios ante entes internacionales. Bogotá D.C.
- Harper, B.; Ogbonnaya, I. N.; McCullough, K. C. (2018). The effect of intimate partner violence on the psychosocial development of toddlers. *Journal of Interpersonal Violence*, 33(16), 2512-2536. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0886260516628286>
- Hernández Sampieri J; (2017). Metodología de la investigación <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Jiménez, E., Uceda, M. (2015). Evaluación Forense de la violencia de género. Valoración del daño psíquico en la víctima. FOCAD Formación Continuada a Distancia. Consejo General de la Psicología de España.
- Khafagy F. (2005). Honour killing in Egypt. Cairo, UN Division for the Advancement of Women.
- Lafaurie, M. (2013). La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género. *Revista Colombiana de Enfermería*, 8, 98-111. <https://doi.org/https://doi.org/10.18270/rce.v8i8.550>
- Legarde, M. (2006). Del femicidio al feminicidio. *Desde el jardín de Freud: revista de psicoanálisis* (6), 216-225. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2923333>
- Lemaitre, J. (2002). Compendio Normativo y Diccionario de Violencia intrafamiliar. Consejería Presidencia para la Política Social.
- Lloyd, M. (2018). Domestic violence and education: examining the impact of domestic violence on young children, children, and young people and the potential role of schools. *Frontiers in Psychology*, 9(2094), 1-11. <https://doi.org/https://doi.org/10.3389/fpsyg.2018.02094>

- Marín Loaiza, S. (2023). Correlación entre la violencia intrafamiliar contra la pareja y las tasas de muerte por suicidio del Departamento de Risaralda entre los años 2007 y 2020. Universidad Tecnológica de Pereira. Facultad de Ciencias de la Salud. Especialización en Psiquiatría.
- Martínez Cabrera F; (1987). El método Inductivo.
<http://eprints.uanl.mx/5599/1/1080071376.PDF>
- Mayor, S.; Salazar, C. A. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. Gaceta Médica Espirituana, 21(1), 96-105. <https://www.medigraphic.com/pdfs/espirtuana/gme-2019/gme191j.pdf>
- Montalvo, N. (2016). Curso de prevención de la violencia, versión en línea, impartido por la Fundación Nacional Para el Desarrollo -FUNDE, 2016.
- Moura, L.; Nunes, M.; Xavier, L.; Almeida, A.; Basilio, C.; Monteiro, F. (2013). Consequences of exposure to domestic violence for children: a systematic review of the literature. Paidéia, 23(55), 263-271. <https://doi.org/https://doi.org/10.1590/1982-43272355201314>
- Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 (2000). Consejo de Seguridad. Sesión 4213ª. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/1759.pdf>.
- Naciones Unidas. (2000). Declaración del Milenio. Nueva York. Estados Unidos.
- Naciones Unidas. (2002). Hacia la eliminación de los delitos de honor cometidos contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, Quincuagésimo séptimo período de sesiones, A/57/169.
- Naciones Unidas. (2008). Resolución 1820 (2008). Consejo de seguridad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8217.pdf>
- Naciones Unidas. (2009). Resolución 1889 (2009). Consejo de Seguridad. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8236.pdf>
- Nasrullah M, Haqqi S, Cummings KJ. (2009). The epidemiological patterns of honour killing of women in Pakistan. European Journal of Public Health. 19(2):193–97.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (17 de abril de 1998). La eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos. https://victimologia.es/wp-content/uploads/2019/09/LARESO_1_compressed.pdf
- ONU. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONU Mujeres. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Declaración política y documentos resultados de Beijing. ISBN: 978 – 1- 936291 – 94 – 6.

- ONU. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Italia. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- ONU. (2006). Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. <https://acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (OEA). (1994). Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención De Belem Do Para”. Departamento de Derecho Internacional. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Femicidio. Washington, D.C. https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_femicidio.pdf
- Patel S, Gadit AM, Karo-Kari. (2008). A form of honour killing in Pakistan. *Transcultural Psychiatry*. 45(4):683–94.
- Pérez, M. (2018). La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio. 163–196. <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a06n81.pdf>
- Policía Metropolitana de Manizales. (2023). En lo corrido del 2022 se han capturado 46 personas en Manizales por violencia intrafamiliar. Bc noticias. <https://www.bcnoticias.com.co/en-lo-corrido-del-2022-se-han-capturado-46-personas-en-manizales-por-violencia-intrafamiliar/>
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4796 de diciembre 20 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 48289 de diciembre 20 de 2011.
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4798 de diciembre 20 de 2011. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 48289 de diciembre 20 de 2011.
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). Decreto 2734 de diciembre 27 de 2012. Por el cual se reglamentan las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 48657 de diciembre 28 de 2012.
- Presidencia de la República. (2013). Decreto 1930 de setiembre 6 de 2013. Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 48910 de setiembre 11 de 2013.

- Procuraduría General de la Nación. (2023). Boletín 280 de marzo 6 de 2023. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/3-mujeres-cada-hora-128-al-dia-y-47-mil-en-2022-fueron-victimas-de-violencia-intrafamiliar-procuraduria.aspx>
- Quintero, L. F.; Ibagón, D. M.; Álvarez, C. E. (2017). Factores de la violencia intrafamiliar en el género femenino: análisis comparativo en tres ciudades de Colombia. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 9, 65-79. <https://doi.org/https://doi.org/10.17151/rlef.2017.9.5>
- Ramírez, F. (2007) *Violencia Masculina en el Hogar*. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32511304.pdf>
- Russell, D. (1992). *Femicide: The Politics of Woman Killing*. Twayne Publishers.
- Salazar Rojas, C.M. (2020). *Violencia de género y responsabilidad del Estado*. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Bogotá D.C.
- Saldaña, H. S.; Gorjón, G. J. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189-214. <https://doi.org/https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002>
- Schlytter A, Linell H. (2010). Girls with honour-related problems in a comparative perspective. *International Journal of Social Welfare*. 19(2):152–61.
- Segato, R. (2006). *Que es un feminicidio: notas para un debate emergente*. Universidad de Brasilia. <https://searchworks.stanford.edu/view/6681388>.
- Trujano, P.; Martínez, A. E.; Camacho, S. I. (2010). Varones víctimas de violencia doméstica: un estudio exploratorio acerca de su percepción y aceptación. *Revista Diversitas Perspectivas En Psicología*, 6(2), 339-354. <http://www.scielo.org.co/pdf/dpp/v6n2/v6n2a10.pdf>
- UN. (2011). Impunity for domestic violence, ‘honour killings’ cannot continue – UN official. UN News Center, 15 February 2011.
- Universidad Nacional de Colombia y ONU Mujeres. (2018). *Diagnóstico sobre potencialidades y obstáculos para la implementación de la Ley 1761 de 2015*. <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2018/10/ley-1761>
- Valencia Gallardo, M.T. (2023). *Violencia intrafamiliar en mujeres y feminicidio: ¿Qué motivó al legislador a incluir el agravante de: “ser mujer” y crear un nuevo tipo penal?.* Universidad Autónoma de Bucaramanga. Ciencias Políticas y Jurídicas. Bucaramanga.
- Valencia López, E. (sf). *Revisión documental en el proceso de Investigación* <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- World Health Assambly. (2014). Strengthening the role of the health system in addressing violence, in particular against women and girls, and against children. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/162855>